



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2013-00388-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA RUEDA SANABRIA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
y E.S.E. SOLUCIÓN SALUD

Recaudada la prueba documental y pericial decretada en audiencia inicial, se dispone fijar las siguientes fechas para la celebración de la audiencia de pruebas en la sala No. 20 segundo piso, torre B Palacio de Justicia, en las cuales se practicarán las siguientes:

- El **día diez (10) de abril de 2018, a las 08:00 a.m.**, recepción de los testimonios de los señores KARINA MARCELA MIRANDA CÁCERES, DIANA MILENA HERRERA PEÑA, JENNY ALEXANDRA ZAPATA, RUBÉN DARÍO HOYOS y MARÍA RUTH LÓPEZ, cuya comparecencia se encuentra a cargo de la parte demandante; de OSCAR LÓPEZ, cuya comparecencia se encuentra a cargo de la parte actora y de la demandada E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO; y de JUAN CARLOS BARRERA y GINNA KARINA ARANGO, cuya comparecencia se encuentra a cargo de la parte actora y de la demandada la E.S.E. DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD.
- El **día once (11) de abril de 2018, a las 08:00 a.m.**, recepción de los testimonios de los señores GENTIL ESPINOSA, cuya comparecencia se encuentra a cargo de la parte demandada E.S.E. DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD; y JOSE FELIX ANAYA y RODRIGO REYES, cuya comparecencia se encuentra a cargo de la parte demandada E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO. De igual forma, se efectuará la contradicción del dictamen pericial rendido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – DIRECCIÓN SECCIONAL META (folios 453 a 463), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 220 del C.P.A.C.A., para lo cual se dispone que la parte actora haga comparecer a la audiencia de pruebas al profesional que rindió el dictamen, para la respectiva contradicción, quien deberá absolver las solicitudes de aclaración y complementación; **por Secretaría** librese citación al médico.

Se advierte que la inasistencia de quien rindió el dictamen dará lugar a que el mismo no tenga valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 006 del 6 de febrero de 2018.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario